



Diez marzo de 1701

Salvo el Puesto, diez y siete de
Diz, Año de mil y setecientos
seiscientos y siete.

Idem

En Cuya Extinguición mirable Real providencia de Su Mage. En
dichos despachos y Reales Ordenes por el mayor alivio y Combeni-
minia de sus Vasallos, En Cuyo Cumplim. y deley a Cuerdo
destacui. de Sean do la Junta Elegir los medios mas propicia-
nada Sean formado de personas practicas antiguas de muchos
y nteligencias y experiencia. Los quales an manifiestado segun
Su entender de donde gobiernen los Daños referidos, con
Cuyo Informe y demas diligencias que auer fin Sean he-
cho por Cada Uno de los Señores de esta Junta, y Vista y
Reconocim. de las Ordenanzas de Forcedades, Intoreros, y de los
dores de Sedas de Cuyo Artes ay crecido numero En su ciudad,
a parecido proponer por Combeniente y adequado al me-
lo que de lo que trata por aora lo siguiente
Porque El primer Embarazo que se ofrece para que la Seda sea de buena
la Calidad que Combiene En este Reyno es el Cobro de la Seda
a tiempo de hilarla. Para questo se remede Combiene que se prohiba
el Uso de las Vueltas y Trinos que an ynterducido los hilados de
hasta Veinte palmas de buelo, y que se mande que la hilaza sea con
Vueltas que lo tenga de Circunferencia diez y seis palmas que es con
forme a la Seda en lo antiguo
que la Seda se hile de buena Calidad de Seda y se recibirá confor-
me a la obligacion que contrae en las Envoladuras de los que toman Ocho
para pagar media, sin introducir Capilla de Seda con la Almendra,
sino que Cada genero se hile separado, y para Obiar los Daños En
Combenientes que sean en el perimientado En estas particulas Seno de
las personas de nteligencia y satisfaccion. que reconozcan la Seda
En Caso de aver Reclamacion de las partes interesadas, y sino fuere